

Auto Interlocutorio. 551
Radicación No: 2022 – 00196 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: ANDERSON FERLEY BLANCO BONILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintidós (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia que el señor **ANDERSON FERLEY BLANCO BONILLA**, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

Fecha auto inadmisión.....14 de junio de 2022.
Fecha de estado.....15 de junio de 2022.
Traslado términos subsanación.....del 16 al 23 de junio 2022.
Vence término subsanar demanda..... 23 de junio 2022.
Subsano demanda..... 17 de junio 2022.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor ANDERSON FERLEY BLANCO BONILLA e inicie proceso MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA en contra de la menor EMILY BLANCO BUITRAGO representada por su señora madre LEIDY JHOANA BUITRAGO HERRERA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”.*

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **ANDERSON FERLEY BLANCO BONILLA** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA**, quien se identifica con C.C. No. 4.859.177 y T.P. No. 50.882, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 6 No. 8 - 58, teléfono 3212041277 o al Correo Electrónico zgabrielenrique@yahoo.com.co, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá

Auto Interlocutorio. 551
Radicación No: 2022 – 00196 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: ANDERSON FERLEY BLANCO BONILLA

declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, el Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor **ANDERSON FERLEY BLANCO BONILLA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. GABRIEL ENRIQUE ZAPATA ZAPATA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIA en contra de la menor EMILY BLANCO BUITRAGO representada por su señora madre LEIDY JHOANA BUITRAGO HERRERA.

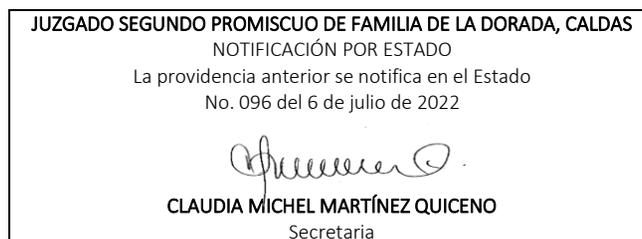
TERCERO: Para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 6 No. 8 - 58, teléfono 3212041277 o al Correo Electrónico zgabrielenrique@yahoo.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co